



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. Nº 0128/93 del registro de esta
Fiscalía de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por su intermedio, tramitó la investigación
desarrollada por este organismo tendiente a determinar si han
existido irregularidades en la forma en que son llevados los
juicios en que es parte el Instituto Provincial de Previsión
Social;

Que ello originó la emisión del dictamen F.E. Nº 005/94
y de la Resolución F.E. Nº 006/94;

Que la recepción de la nota Nº 35/94 LETRA: I.P.P.S. -
SECRETARIA vinculada a una de las cuestiones analizadas en el
expediente antes mencionado, ha hecho necesario el análisis del
contenido de la documentación acercada;

Que las conclusiones a las que se ha arribado, se
encuentran plasmadas en el Dictamen F.E. Nº **010** /94, cuyos
términos al igual que los del Dictamen F.E. Nº 005/94, en mérito a
la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos;

Que de acuerdo al contenido del Dictamen F.E.
Nº **010** /94 y por los argumentos allí explicitados, corresponde
dictar el presente acto administrativo el que deberá ser
notificado al organismo previsional; al Señor Asesor Legal y
Técnico; al Sr. Gobernador; a la Auditoría General por la relación
del asunto tratado con el art. 4º de la Resolución F.E. Nº 006/94
y al Sr. Ministro de Salud y Acción Social por ser esa cartera la
esfera donde actúa el ente previsional.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado
del presente en atención a las atribuciones que le confieren la

B.O. Nº 355 de fecha 23/05/94.

ley provincial Nº 3 y el decreto provincial Nº 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E

ARTICULO 19.- Hacer saber a los miembros del Directorio del Instituto Provincial de Previsión Social que la existencia de perjuicio fiscal es independiente y no condicionante para la aplicación de sanción, cuando ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento del agente de deberes impuestos al mismo por las normas jurídicas pertinentes.

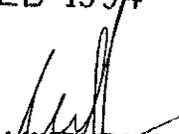
Asimismo se les hace saber que la presentación del memorial en la causa "Godoy, Antonio Hugo c/Instituto Territorial de Previsión Social s/ordinario" tenía carácter obligatorio en resguardo de los intereses del organismo previsional.

ARTICULO 29.- Solicitar a la Asesoría Legal y Técnica su intervención en el tema suscitado con la falta de presentación de memorial en autos "Godoy, Antonio Hugo c/Instituto Territorial de Previsión Social s/ordinario", de conformidad con la competencia que le ha sido atribuída por la Ley Nº 25, art. 11, inc. A, ap. 6).

ARTICULO 39.- Notifíquese al Sr. Gobernador; al Sr. Ministro de Salud y Acción Social; a los integrantes del Directorio del Instituto Provincial de Previsión Social; al Sr. Asesor Legal y Técnico y a la Auditoría General. Pase para su publicación al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO Nº 017 /94.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **14 FEB 1994**


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur